

CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros Abogado **EDUAR KENNY ANDINO ALVAREZ** mayor de edad, casado, abogado, hondureño, con número DNI 0812-1982-00085, con residencia en el Municipio de Nueva Armenia, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de alcalde Municipal de la Alcaldía del Municipio de Nueva Armenia. Con RTN 08129000412524, con capacidad legal para celebrar este contrato, mediante la credencial como alcalde conforme al punto III de Acta No. 74 – 2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará. **"EL EMPLEADOR"** y por otra parte **FRANKLYN JOEL AGUILERA LOPEZ**, mayor de edad, Bachiller en administración de empresas, hondureña, soltero, con DNI 0812-2000-00014, con aldea el junquillo, del municipio de nueva Armenia, Francisco Morazán que en, lo sucesivo se le denominará **"EL EMPLEADO"** hemos convenido como en efecto celebramos el presente contrato de servicios profesionales que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato el **"EMPLEADO"** se obliga prestar sus servicios profesionales al **"EMPLEADOR"** desempeñando las actividades de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio de Nueva Armenia, así como, todas las demás actividades que el alcalde le asigne de acuerdo con la competencia de su contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado y tiene una duración de un año a partir del 01 de agosto del año 2024 al 31 de agosto del año 2025, el **"EMPLEADO"** cumplirá su jornada de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

CLÁUSULA TERCERA: Por medio del presente contrato **"EL EMPLEADO"** se obliga a ejecutar por si mismo su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero de acuerdo con lo convenido, a efecto de garantizar que su trabajo satisfaga las expectativas del **"EMPLEADOR"**, y de esta manera fortalecer la relación laboral y el crecimiento de la institución a efecto de que cumpla los objetivos programas y cometido para los que fue contratada.

CLÁUSULA CUARTA: Serán causas justas que facultan al "empleador" a dar por terminado el presente contrato trabajo, sin responsabilidad de su parte: a) El engaño del trabajador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud esta causa dejará de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios el trabajador; b) Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; c) Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de su

convivencia o armonía para la realización del trabajo; d) Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; e) Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; f) Revelar los secretos técnicos o comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; g) Haber sido condenado el trabajador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; h) Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes; i) La negativa manifiesta y reiterada del trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el trabajador, en igual forma y en perjuicio del patrono, las normas que este o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficacia y rendimiento en las labores que se están ejecutando; j) La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato; k) El descubrimiento de que el Trabajador padecen enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio, cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros; y, l) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo con los artículos 97 y 98, o cualquier falta grave calificada como tal en pacto o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional.

CLÁUSULA QUINTA: Por la prestación de sus servicios el empleador pagará al empleado la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS L 10,000.00**), mensual, y en el lugar que el "EMPLEADO" preste sus servicios profesionales, así mismo se le harán las respectivas deducciones de ley.

CLÁUSULA SEXTA: Cuando el "EMPLEADO" por razones de trabajo tenga que trasladarse a movilizarse de su sede de trabajo, tendrá derecho al reconocimiento de los respectivos viáticos y gastos de viaje de acuerdo la tabla de viáticos vigente en la Alcaldía Municipal de Nueva Armenia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Mediante el presente contrato las partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas señaladas en el presente contrato. - En fe de lo cual, suscribimos el presente Contrato ratificado todas y cada una de sus cláusulas, en el Municipio de Nueva Armenia, Departamento de Francisco Morazán a los unos días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.


Eduar Kenny Ardino




Franklyn Joel Aguilera López